



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

**MENDOZA, 21 de marzo de 2022**

**RESOLUCIÓN N° 135**

VISTO lo actuado en Expediente EX-2021-05859793- -GDEMZA-SAYOT en relación con el Estudio de Impacto Ambiental de **ADENDA PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO**, propuesto por: la Empresa Mendocina de Energía SAPEM (EMESA), C.U.I.T. N° 30-71404774-0, Representante legal: Ing. Pablo Martín Magistocchi - y la Empresa: Xetiú Energía S.A., C.U.I.T N° 30-71554930-8, Representante legal: Ing. Pablo Martín Magistocchi;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9206, es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial la protección Ambiental del territorio de la provincia de Mendoza como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Que el Título V de la Ley N° 5961, establece la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos proyectos o acciones cuyas consecuencias o efectos pueden causar modificaciones a las condiciones del equilibrio ecológico del Ambiente. Dicha normativa fue reglamentada mediante el Decreto N° 2109/1994.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 809/2013, que sustituye el texto del Artículo 5° de su similar N° 2109/1994, establece que se deberá comprender la identificación y valoración sobre los aspectos ambientales y los territoriales, para cada alternativa examinada.

Que por Expediente N° 90-D-2016-18007 se tramitó el Aviso de Proyecto del futuro **PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO III**.

Que el proyecto consiste en un Informe de Adenda al Aviso de Proyecto del futuro **PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO III** tramitado en Expediente N° 90-D-2016-18007 y aprobado por Resolución N° 251/2016-SAYOT, la Adenda se presenta con el fin de describir y evaluar los cambios que se proyectan realizar. Contempla puntualmente el cambio de la ubicación de la LMT (Línea de Media Tensión) DT 13,2 kV (doble terna) presentada en el Aviso de Proyecto inicial, se evaluarán dos opciones de trazas para las



LMT, cuyo objetivo será efectuar la interconexión entre el Parque Solar antes mencionado y la Estación Transformadora Luján de Cuyo.

Que en orden 07 obra Estudio de Impacto Ambiental de la Adenda elaborado por GT Ingeniería, Certificado Registro Provincial de Consultores N° CA-041, Resolución N° 844/2021-SAYOT.

Por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto mediante Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio Decreto N° 809/2013 y lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría;

**EL**  
**SECRETARIO DE AMBIENTE Y**  
**ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Autorícese el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la **ADENDA PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO** propuesto por: la Empresa Mendocina de Energía SAPEM (EMESA), C.U.I.T. N° 30-71404774-0, Representante legal: Ing. Pablo Martín Magistocchi y la Empresa: Xetiú Energía S.A., C.U.I.T. N° 30-71554930-8, Representante legal: Ing. Pablo Martín Magistocchi, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 5961 y los Artículos 9, 10 y 11 del Decreto N° 2109/1994.

**Artículo 2°** - Designese a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como Organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y la fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del informe ambiental de la Adenda señalada en el Artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3°** - Designese a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE CONGRESO, Certificado Inscripción en el Registro de Consultores Provincial N° CA-051, Resolución N° 97/2022-SAYOT, para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994, el que deberá ser emitido en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.

**Artículo 4°** - Establézcase un monto de PESOS CUARENTA y OCHO MIL (\$ 48.000) según lo dispuesto en la Resolución N° 51/2022-SAYOT, en concepto de honorarios por Consultoría para Dictamen Técnico en el trámite del Aviso de Proyecto de la adenda. El proponente deberá abonar este importe a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE CONGRESO.



SO, contra la entrega del respectivo Dictamen Técnico, documentación que deberá ser luego girada por el proponente a la Unidad de Evaluaciones Ambientales en un plazo no mayor a VEINTE (20) días, contados a partir de la presentación del Estudio Ambiental a la institución académica; vencido ese plazo se paralizará el procedimiento en curso.

**Artículo 5°** - Establézcase un monto de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) en concepto de tasa por Inicio y tramitación de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el trámite de Aviso de Proyecto de acuerdo a lo establecido por el Artículo 59 de la Ley Impositiva N° 9277. El proponente deberá abonar este importe a la cuenta bancaria de Tesorería General de la Provincia. Podrá efectuarse por transferencia bancaria a los Datos Generales de la Cuenta: B.N.A CC \$ 24056280247603 - C.U.I.T. N° 30-99925916-9 - C.B.U. N° 0110628820062802476032 - Denominación: CTA. RECAUDADORA GOB. DE MENDOZA. El proponente deberá presentar el comprobante de pago a la Unidad de Evaluaciones Ambientales en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

**Artículo 6°** - Designese a los siguientes Organismos como responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, los que deberán ser emitidos en el plazo de DIEZ (10) días, contados desde la recepción de la documentación técnica correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994:

- Dirección Nacional de Vialidad
- Dirección Provincial de Vialidad,
- Departamento General de Irrigación

Se exime de solicitar Dictamen Sectorial a Municipalidad de Luján de Cuyo y a Dirección de Recursos Naturales Renovables porque ya opinaron en el proyecto inicial y cuyos informes obran en el Tomo II del Expediente N° 90-D-2016-18007 y copia obra en páginas 61/63 y 65/66 respectivamente, de orden 02 del Expediente EX-2021-05859793- -GDEMZA-SAYOT.

**Artículo 7°** - El proponente deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales, UNA (1) copia completa en formato digital del Aviso de Proyecto firmado por profesional responsable, a efectos de solicitar el Dictamen Técnico correspondiente. En caso de que el Dictamen Técnico haya sido emitido con observaciones, el Proponente deberá presentar un informe con las observaciones salvadas.

**Artículo 8°** - La Unidad de Evaluaciones Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de UN (1) juego del Aviso



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 4-

**RESOLUCIÓN N° 135**

de Proyecto a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE CONGRESO para la realización del Dictamen Técnico.

**Artículo 9°** - Una vez presentado el Dictamen Técnico, la Unidad de Evaluaciones Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de UNA (1) copia del Dictamen Técnico y de UN (1) juego del Aviso de Proyecto, con la salvedad indicada en el Artículo 7°, a los Organismos Sectoriales señalados en el Artículo 6°, a fin de que emitan sus respectivos Dictámenes.

**Artículo 10°** - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales notifíquese la presente resolución al proponente del proyecto, a fin de dar cumplimiento a la misma.

**Artículo 11°** - Comuníquese a quien corresponda y archívese.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

-

**Hoja Adicional de Firmas  
Acta Importada Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución 135/2022-SAYOT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.